

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 28 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21476
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 2.^a DE 1930

(Agosto 23)

por la cual se honra la memoria del doctor José Vicente Concha

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO

Que entre los varones que puede presentar el país para ejemplo de las generaciones colombianas, el doctor Concha ocupa un lugar prominente, por la pureza y rectitud de su vida; por su consagración a la Patria; por su vasta cultura, no sólo en ciencias jurídicas sino en otros ramos del saber humano; por su misión docente, desempeñada con desinterés y acierto excepcionales en provecho de la juventud del país; por su claro conocimiento de nuestros problemas y necesidades, a cuya solución contribuyó desde el solio presidencial y en los altos cargos que hubo de desempeñar; por su labor parlamentaria, que brillantó con su elocuencia y con sus dotes de polemista; por su enseñanza pública desde varios órganos periodísticos, donde su pluma, dotada de todas las virtudes de la experiencia política, conducía la opinión; por su sabiduría de magistrado, que supo encauzar al país en una de las horas más difíciles para la democracia colombiana; por el brillo que atrajo sobre el nombre de la Patria en el alto cargo diplomático que desempeñaba en sus días postreros; y, en fin, por su patriotismo sin mancha, que hizo de su vida una torre fuerte desde la cual vigilaba el panorama nacional.

Que todas estas virtudes, sumariamente enumeradas, hacen del doctor Concha un ciudadano excepcional e imponen, a título de deuda sagrada, el homenaje que la Nación está obligada a rendirle,

DECRETA:

Artículo 1º Conságrase la memoria del doctor José Vicente Concha como la de un varón ejemplar y recomiéndase su nombre al culto de los colombianos.

(CONTENIDO: véase la página 456)

Artículo 2º Una estatua en bronce del doctor Concha será erigida en la capital de la República, en sitio que señale el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas.

Artículo 3º En el Palacio de la Carrera y en el Senado de la República se colocarán sendos retratos del esclarecido repúblico.

Artículo 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 5º Copia auténtica de esta Ley será enviada a la señora viuda e hijos del doctor Concha.

Dada en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

VALERIO A. HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ANGULO C.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 23 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.